



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0047
DEMANDANTE: MATEO VARGAS SERRANO
DEMANDADO: ALCIRA ARDILA DE SANTAMARIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la no aceptación del abogado ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ para ejercer como curador ad litem dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se designó al abogado ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 324-71984, por secretaria se envió la comunicación a la dirección de correo electrónico julian.hernandez0922@gmail.com el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), reiterando requerimiento el día cuatro (4) de diciembre de la misma anualidad.

Consultado en el aplicativo SIRNA el estado del abogado es vigente, así mismo, se remitieron las comunicaciones al correo electrónico registrado.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
187891	VIGENTE	-	JULIAN.HERNANDEZ0922@GMAIL...

En ese orden, ha pasado el término suficiente para que el togado aceptará el cargo o proclame una causal de impedimento para ejercer la función, en efecto, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5)



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...). (El subrayado es del Despacho)

En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado:

“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.

Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador, por lo tanto se **NOMBRA COMO CURADOR AD LITEM** a la abogada **YAQUELINE PLAZAS RODRIGUEZ** identificada con C.C N° 30.205.387 y T.P. N° 112.919 con canales de notificación: yaque11pla@gmail.com 3213434331 para que ejerza la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 324-71984.

De otro lado, la parte actora allegó constancia de pago de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en favor de la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de solicitar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 324-71984, por lo tanto, transcurridos dos (2) meses desde su pago, se le **REQUIERE** con el fin de que allegue certificado de libertad y tradición en el cual se acredite la inscripción de la medida cautelar.

Nuevamente se **REQUIERE** a la parte actora para que remita ante el instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC lo solicitado en comunicados del treinta y uno (31) de julio y diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (pdf. 37 y 83), esto es *título de propiedad, certificado de tradición, plano del inmueble objeto del proceso.*



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Por último, revisado el aplicativo de registro de emplazados, se verifica que se procedió a fijar el contenido textual de la valla fijada en el inmueble a usucapir, sin embargo, no consta registro fotográfico de dicha valla, por lo tanto, se **REQUIERE** a la secretaria del Despacho con el fin de que proceda a inscribir y emplazar en debida forma la fotografía de la valla impuesta en el inmueble identificado con matrícula 324-71984, la cual fue debidamente aportada por la parte demandante. (pdf.87).

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para lo de su competencia, por no haber comparecido al proceso ni para posesionarse ni para acreditar causal de impedimento para ejercer el cargo respecto del curador nombrado **ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N°74.080.27 y T.P. N°187.891. Líbrese oficio por secretaria.

SEGUNDO: De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem a la abogada **YAQUELINE PLAZAS RODRIGUEZ** para que represente los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 324-71984.

Se fija como gastos provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$400.000,00) acredítese su pago.

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar. Se deberá advertir a dicho curador, que si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

TERCERO: SE ORDENA POR SECRETARIA para que proceda a inscribir y emplazar en debida forma la fotografía de la valla impuesta en el inmueble identificado con matrícula 324-71984, la cual fue debidamente aportada por la parte demandante. (pdf.87).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°05 14/02/2024

Secretario

PEDRO FABIAN GOMEZ PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee94a851afd5936ece1f062029ffbd0b05dd83e18359a5880f6cd04a931c659e**

Documento generado en 13/02/2024 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>